

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**7699 Anuncio por el que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.**

La Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, tiene por objeto la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural del Mar Menor y la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible.

La Disposición adicional décima de la citada Ley, impone a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en el ámbito territorial de las Zonas 1 y 2 regulada en dicha Ley, la obligación de contratar los servicios de una Entidad Colaboradora de la Administración Agraria de la Región de Murcia (ECARM) para el control de la explotación, con la periodicidad y el alcance que se establezcan reglamentariamente.

Asimismo, la Ley 3/2020, de 27 de julio, atribuye a las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia una función de apoyo a la Administración en su actividad inspectora, debiendo para ello posibilitar el acceso a las explotaciones, presentar la información relevante que se le solicite, y facilitar la realización de toma de muestras y mediciones necesarias para la inspección, así como prestar la asistencia y colaboración necesarias.

Los capítulos V y VI de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor determinan las condiciones de ordenación y gestión agrícola y ganadera, respectivamente, que son aplicables a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas y, por ello, sujetos a la actividad inspectora de la Administración.

En el capítulo V de la citada Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor (artículos 26 a 54), se establecen las medidas de ordenación y gestión agrícola aplicables a las explotaciones agrícolas situadas en las Zonas 1 y 2, según la delimitación del anexo I, mientras que la Sección 1.ª del capítulo VI (artículos 55 a 58), determina las medidas de ordenación y gestión ganadera aplicables a las explotaciones ganaderas.

Conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 79 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, le corresponde al centro directivo con competencias sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario la aplicación, control y sanción del incumplimiento de las medidas del capítulo V de ordenación y gestión agrícola, así como la aplicación, control y sanción del incumplimiento de las medidas de la sección 1.ª del capítulo VI en relación con la gestión de estiércoles y purines y su aplicación al suelo con valor fertilizante (artículo 57). Por otro lado, corresponde al centro

directivo con competencias en materia de ganadería, la aplicación, control y sanción del incumplimiento de las medidas en lo que se refiere a las obligaciones de impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de deyecciones (artículo 56), y, en el caso de terrenos forestales que se hayan puesto en cultivo ilegalmente, corresponde a la consejería competente en materia forestal ordenar la restitución del cultivo a su estado anterior.

La Dirección General del Agua asume, entre otras, las competencias sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, en virtud del artículo 4 del Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. La Dirección General de Medio Natural asume, entre otras, las competencias en política forestal, y la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura las competencias en materia de higiene de la producción primaria ganadera. Si bien el régimen competencial de la labor inspectora de las actividades agrícolas y ganaderas reguladas en los capítulos V y VI de la Ley 3/2020, de 27 de julio se reparte en varios órganos directivos, el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria para el control de las medidas de ordenación agrícola y ganadera previstas de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, se adscribe al centro directivo con competencias sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

La finalidad de este Reglamento es múltiple. Por un lado, y en desarrollo de la aludida disposición adicional décima de la Ley 3/2020, establece el régimen jurídico de las ECARM, que deberán ser Entidades Acreditadas en materia de inspección por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), sus funciones y el procedimiento de concesión del título, así como el de su revocación y extinción. Por otro lado, se determina la creación de un Registro público de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia bajo la dependencia del centro directivo con competencias sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, y en él se reflejarán todos los datos administrativos relativos al otorgamiento o extinción del título de entidad colaboradora.

El ejercicio del derecho de participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del citado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo un plazo de 15 días hábiles. Durante el período indicado podrá cualquier persona física, o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia y del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM. El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que se acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, a 21 de diciembre de 2021.—El Director General del Agua, José Sandoval Moreno.